

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 1 0 5 3 9**

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. Nº 04-201053

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 04201053 00000000 del día 10 de noviembre del 2004, se presentó la solicitud de patente para la invención denominada "PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR PELICULAS DE NITRURO DE ORO MEDIANTE LA TECNICA DE DEPOSICION FISICA DE VAPORES ASISTIDA POR PLASMA EN ARCO PULSADO", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 552 del 31 de mayo del 2005.

TERCERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".* (Subrayado fuera del texto).

CUARTO: Que mediante escrito de fecha 01 de septiembre del 2005 radicado bajo el número 04201053, el señor Alfonso Devia Cubillos, quien ostenta la calidad de inventor dentro del trámite administrativo, efectúa el pago de la tasa correspondiente y solicita la practica del examen de patentabilidad conforme lo dispuesto en el referido artículo 44 de la Decisión 486. Dicha solicitud no surte efecto alguno, en razón a que no fue presentada por quien obra como representante legal del solicitante, que para todos los efectos legales es el doctor Jorge Eduardo Hurtado Gómez, de acuerdo con los documentos que reposan a folios 6 a 8 del expediente administrativo.

QUINTO: Que teniendo en cuenta lo anterior, contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del representante legal del solicitante para efectuar el examen de fondo, razón por la cual se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 1 0 5 3 9**

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. Nº 04-201053

RESUELVE:

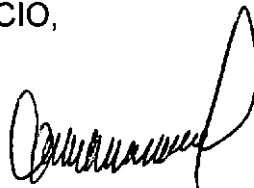
ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Jorge Eduardo Hurtado Gómez, en su calidad de representante legal de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **27 FEB. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JORGE EDUARDO HURTADO GOMEZ
Carrera 27 N° 64 – 60.
Manizales, Caldas.